



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.**

El Bagre (Ant.), noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	ADOPCION DE MAYOR DE EDAD. -
Solicitante:	RUBEN DARIO YEPES ECHAVARRIA y LUZ ESTELA GIRALDO MEJIA.
Adoptado:	LUISA MARIA MIDEROS GIRALDO.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00158-00
Sustanciación:	Nro. 195 de 2022
Decisión:	Se inadmite la demanda.

Revisada ahora la demanda se tiene lo siguiente:

1º)-. – El artículo 10 de la Ley 1878 de 2018 que reformó el artículo 124 del CIA, establece que a la demanda de adopción deben adjuntarse los siguientes requisitos:

- 1.1- El consentimiento para la adopción, si fuere el caso.
- 1.2- La copia de la declaratoria de adoptabilidad o de la autorización para la adopción, según el caso.
- 1.3- El registro civil de nacimiento de los adoptantes y el del niño, niña o adolescente.
- 1.4- El registro civil de matrimonio o la prueba de la convivencia extramatrimonial de los adoptantes.
- 1.5- La certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una entidad autorizada para el efecto, sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses, y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante o adoptantes.
- 1.6- El certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.
- 1.7- La certificación actualizada sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento de la institución autorizada ante la cual se tramitó la adopción, si es el caso. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

será el competente para expedir las certificaciones de que habla este numeral, si fueren requeridas.

1.8- La aprobación de cuentas del curador, si procede. Parágrafo. Para los fines de la adopción,

Pues bien, parte de estos requisitos no se requieren por cuanto la adopción que nos ocupa es a favor de una persona mayor de edad, sin embargo, algunos de estos requisitos si se requieren para este proceso como, por ejemplo: Copia del registro civil de nacimiento del adoptante, certificado de idoneidad física y mental del adoptante, certificado de antecedentes penales del adoptante y en especial, el consentimiento del adoptado que lo otorga este mismo por ser mayor de edad.

Estos requisitos brillan por su ausencia por lo que se exigirán.

La demanda no puede admitirse con estas falencias por lo que se inadmitirá y se le concederá cinco (5) días a la parte demandante para que la corrija so pena de su rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD** del Circuito Judicial de El Bagre (Antioquia),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por no reunir los requisitos legales para su admisión.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante cinco (5) días para que corrija la demanda so pena de su rechazo, debiendo aportar los siguientes anexos:

- 2.1- Copia del registro civil de nacimiento del adoptante. -
- 2.2- Certificado de idoneidad física y mental del adoptante. -
- 2.3- Certificado de antecedentes penales del adoptante. -
- 2.4- El consentimiento del adoptado que lo otorga este mismo por ser mayor de edad.

**TERCERO:** Para que represente a la parte demandante se le confiere personería al Dr. **CRISTIAN ALIRIO HERRERA MENOYOS**, abogado en ejercicio,

portador de la TP nro. 298.518 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO. -**

CERTIFICO  
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
 POR ESTADOS NRO. \_\_\_\_\_  
 FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
 EL BAGRE ANT, EL DIA \_\_\_\_\_  
 MES \_\_\_\_\_ DE 200\_\_\_\_\_  
 A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO A LAS 5 P.M.

SECRETARIO